



Resolución Directoral

N° 294 -2026-DIRECC.EJEC.-HHUT-DRS.T/GOB.REG.TACNA

Tacna, 22 ABR 2026

VISTO:

El Registro N°05839, que contiene el Informe N°042-2026-ALE-DIRECC.EJEC.-HHUT-DRS.T/G.R.TACNA emitida por Asesoría Legal Externa de la Dirección Ejecutiva del HHUT, Informe N°0264-2026-OA-HHUT-DRS.T/GOB.REG.TACNA emitido por la Oficina de Administración, Informe N°0299-2026-UL-OA-HHUT-DRSS.T/GOB.REG.TACNA emitido por la Unidad de Logística, Memorando N°132-2026-OPE-HHUT-DRSS.T/GOB.REG.TACNA emitido por la Oficina de Planeamiento Estratégico, Informe N°135-2026-UND.FUNC.PPTO-OPE-HHUT-DRSS.T/GOB.REG.TACNA emitido por la Unidad Funcional de Presupuesto, Certificación de Crédito Presupuestario N°001254, INFORME N°585-2026-U.S.-HHUT-DRS.T/GOB.REG.TACNA y el Pedido de Servicio N°0628-2026; y,

CONSIDERANDO:

Que, los Artículos 7° y 9° de la Constitución Política del Perú establece que todos tienen derecho a la protección de su salud, del medio familiar y de la comunidad, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa; así mismo, el estado determina la política nacional de Salud. El Poder Ejecutivo norma y supervisa su aplicación. Es responsable de diseñarla y conducirla en forma plural y descentralizadora para facilitar a todos los accesos equitativos a los servicios de salud;

Que, los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N°26842, Ley General de la Salud, establecen que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo, por lo que la protección de la salud es de interés público, siendo responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla; así mismo, el numeral VI del Título Preliminar de la Ley General de Salud N°26842, establece que es responsabilidad del Estado promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud a la población; en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad;

Que, de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 1° y 2° de la Ley N°32069 Ley General de Contrataciones Públicas, dicho dispositivo tiene por objeto establecer el marco normativo para efectivizar la contratación oportuna de bienes, servicios y obras, así como regular en el Marco del Sistema Nacional de Abastecimiento, la participación de los actores involucrados en el proceso de contratación pública y tiene como finalidad maximizar el uso de recursos públicos en las contrataciones de bienes, servicios y obras por parte del Estado en términos de eficacia, eficiencia y economía, de tal manera que las contrataciones permitan el cumplimiento oportuno de los fines públicos y mejoren las condiciones de vida de los ciudadanos;

Que, el numeral 55.1 del artículo 55 de la Ley General de Contrataciones Públicas, señala "Sin perjuicio de la sujeción a los principios que rigen las contrataciones públicas, las entidades contratantes se encuentran facultadas para contratar directamente (...)b) ante la concurrencia o inminencia de ocurrencia de una situación de emergencia";

Que, el artículo 100° del Reglamento de la Ley N°32069 precisa cuales son las condiciones para el empleo de la Contratación Directa, así en su literal b) sobre la situación de emergencia; se cumple las condiciones y el procedimiento establecido en el artículo 289, no siendo aplicable lo dispuesto en el artículo 102;





Resolución Directoral

Nº 294 -2026-DIRECC.EJEC.-HHUT-DRS.T/GOB.REG.TACNA

Tacna, 22 ABR 2026

Que, se tiene lo señalado en el numeral 289.2 del Artículo 289° que dice: "Las contrataciones sujetas a procedimiento de selección no competitivo por causal de emergencia son materia de regularización, como máximo, dentro del plazo de veinte días hábiles, contabilizados conforme a lo siguiente: (...) b) Para el caso de servicios: Desde el inicio de la prestación del servicio. Asimismo según el artículo 289.4: "La Entidad contratante regulariza y publica en el PLADICOP la siguiente documentación:

- El informe o los informes que contienen el sustento técnico legal de la contratación directa. En el informe técnico emitido por la DEC precisa las acciones, indagaciones y criterios que tomo la Entidad contratante para seleccionar al proveedor y atender la emergencia mediante la referida contratación.
- La resolución o acuerdo que la aprueba.
- El requerimiento
- El contrato y sus requisitos, que a la fecha de contratación, no hay sido elaborado, aprobado o suscrito según corresponda.

Que, Cabe indicar que, para la aprobación de procedimientos de selección no competitivos, el Reglamento de la Ley de General de Contrataciones Públicas aprobado mediante Decreto Supremo N°009-2025-EF, establece en su Artículo 102° lo siguiente:

102.2 El titular de la entidad aprueba la contratación mediante procedimientos no competitivos en las siguientes causales b), c) y k) del numeral 55.1 del artículo 55 de la Ley.

102.3. La Resolución que apruebe el procedimiento de selección no competitivo requiere obligatoriamente de los informes técnico y legal respecto de la necesidad de la contratación y la procedencia del supuesto respectivo. El informe técnico es emitido por la DEC.

102.4.(...)

102.5

102.6. Se encuentra prohibida la aprobación de procedimientos de selección no competitivos en vía de regularización, a excepción del supuesto previsto en el literal b) del numeral 55.1 del artículo 55 de la Ley.

Que, mediante INFORME N°585-2026-U.S.-HHUT-DRS.T/GOB.REG.TACNA de fecha 27.03.2026 la Unidad de Seguros del Hospital Hipólito Unanue de Tacna, solicita el Servicio de traslado aéreo – prioridad I del paciente SIS LUIS ALBERTO NARVAEZ CHAHUA, donde señala que se trata de un paciente de 12 años de edad que presenta STATUS CONVULSIVO PERSISTENTE, asociado a fiebre y aparición de rash cutáneo, por lo que requiere atención urgente en un establecimiento de mayor complejidad, por lo cual, se requiere con carácter de urgente su referencia al Hospital Nacional Dos de Mayo-Lima establecimiento que ha aceptado la referencia, a fin de garantizar la atención especializada en la Unidad de Cuidados Intensivos Pediátricos; y según el INFORME MEDICO realizado por la Med. Pediatra Carla Valdivia Sanjinez, donde indica diagnóstico de 1.**Status convulsivo**, 2.**Encefalopatía EAD, D/C Encefalitis Autoinmune, Neuroinfección Probable: Encefalitis Viral VS Mec Bacteriana, D/C EMDA**, por lo cual evidenciándose el estado de gravedad del paciente, se requiere la atención inmediata, tal como lo detalla en el informe médico y la Hoja de Referencia Institucional N°320-24-001403, motivo por el cual se solicita el traslado aéreo del paciente;

Que, mediante INFORME N°299-2026-UL-OA-HHUT-DRSS.T/GOB.REG.TACNA de fecha 15 de abril del 2026, emitido por el Jefe de la Unidad de Logística, indica que se requiere contratar el SERVICIO DE TRANSPORTE AÉREO DE PACIENTE PRIORIDAD I, ya que dada la gravedad de la condición del menor y a fin de garantizar la continuidad de la atención especializada en la UNIDAD DE CUIDADOS INTENSIVOS PEDIÁTRICOS y en atención a la justificación del área usuaria por el estado crítico del paciente, y dada su condición clínica se requiere con carácter de urgencia su referencia al HOSPITAL NACIONAL DOS DE MAYO – LIMA, donde se deberá de trasladar en una ambulancia aérea al paciente hospitalizado con seguro SIS, a fin de garantizar el adecuado y oportuno traslado del paciente crítico y manejo de este tipo de paciente con personal calificado durante el traslado todo ello con aplicación al Resolución Jefatural N°128-2022/SIS que aprueba la Directiva N°009-2022-SIS/GQA V.01, "Directiva para el procedimiento de los traslados aéreos de asegurados SIS en condición de emergencia prioridad I, por lo cual concluye: "Luego de la Evaluación **CUMPLE** con las condiciones necesarias para realizar la CONTRATACIÓN



Resolución Directoral

Nº 299 -2026-DIRECC.EJEC.-HHUT-DRS.T/GOB.REG.TACNA

Tacna, 22 ABR 2026

DIRECTA N°002-2026 del SERVICIO DE TRANSPORTE AÉREO DE PACIENTE PRIORIDAD I PARA LA UNIDAD DE SEGUROS DEL HOSPITAL HIPÓLITO UNANUE DE TACNA, por la causal de situación de emergencia en vía de regularización, por un valor estimado total de S/.60,400.00 (Sesenta Mil cuatrocientos con 00/100 soles) (...);

Que, mediante el **MEMORANDO N°132-2026-OPE-HHUT-DRSS.T/GOB.REG.TACNA** de fecha 13 de abril del 2026 emitido por el Jefe de la Oficina de Planeamiento Estratégico del Hospital Hipólito Unanue de Tacna, quien indica: "(...) Por lo expuesto remite el documento a) de la referencia de la Unidad Funcional de Presupuesto dentro de las atribuciones que le competen en materia estrictamente presupuestal, otorga la **Certificación Presupuestal N°0001254-2026** por el monto de S/.60,400.00 soles (Sesenta Mil Cuatrocientos con 00/100 soles) (...).";

En ese contexto, mediante el **INFORME N°042-2026-ALE-DIRECC.EJEC.-HHUT-DRS.T/G.R.TACNA** de fecha 21 de abril del 2026, Asesoría Legal Externa, concluye en lo siguiente: "3.1. En vista de lo actuado por las áreas competentes y del **INFORME N°299-2026-UL-OA-HHUT-DRS.T/GOB.REG.TACNA**, emitido por la Unidad de Logística en calidad de Dependencia Encargada de las Contrataciones, resulta **PROCEDENTE**, aprobar en vías de regularización la **CONTRATACIÓN DIRECTA**, para el **Servicio de Transporte Aéreo de Paciente Prioridad I para la Unidad de Seguros del Hospital Hipólito Unanue de Tacna**, por el valor estimado de S/.60,400.00 (Sesenta Mil Cuatrocientos con 00/100 soles) en el contexto de la Situación de Emergencia, estipulado en el literal b) del Artículo 55.1° del 55° de la Ley 32069 Ley General de Contrataciones Públicas";

Que, aunado a lo antes expresado y de acuerdo al sustento técnico de la Unidad de Logística, en calidad de Dependencia Encargada de las Contrataciones, quien señala que conforme a lo solicitado en vías de regularización de la contratación directa del "SERVICIO DE TRANSPORTE AÉREO DE PACIENTE PRIORIDAD I PARA LA UNIDAD DE SEGUROS DEL HOSPITAL HIPÓLITO UNANUE DE TACNA", se enmarcaría dentro de la Contratación Directa por Situación de Emergencia ya que cumple con los requisitos sustanciales y formales exigidos por el marco legal vigente;

Que, conforme a lo señalado en los considerandos precedentes, se cuenta con el sustento técnico y legal para la aprobación del PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN NO COMPETITIVO - CONTRATACIÓN DIRECTA del "SERVICIO DE TRANSPORTE AÉREO DE PACIENTE PRIORIDAD I PARA LA UNIDAD DE SEGUROS DEL HOSPITAL HIPÓLITO UNANUE DE TACNA"; en tal sentido, corresponde emitir el acto resolutorio que apruebe la referida contratación directa por el Titular de la entidad al ser una facultad indelegable;

Que, en merito a las consideraciones expuestas y en estricta observancia de lo dispuesto en la Ley N°32069 Ley General de las Contrataciones Públicas y su Reglamento, contando con el V°B° de la Jefatura de la Oficina de Administración, Unidad de Logística y de la Unidad de Seguros del Hospital Hipólito Unanue de Tacna;

Que, en mérito a las consideraciones expuestas y con las facultades establecidas en el Manual de Organización y Funciones, aprobados mediante la Resolución Directoral N°089-2015-ORG-OPE-DIRECC.EJEC.-HHUT-DRS.T/GOB.REG.TACNA, de fecha 19 de febrero de 2015, norma que estipula como FUNCIONES ESPECIFICAS, en el literal r) Expedir Resoluciones Directorales en los asuntos de su competencia, en concordancia con el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, TUO de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias y en uso de las atribuciones





Resolución Directoral

Nº 294-2026-DIRECC.EJEC.-HHUT-DRS.T/GOB.REG.TACNA

Tacna, 22 ABR 2026

delegadas mediante la Resolución Directoral Nº270-2024-ETARRHH-OEGDRRHH-DR/DRS.T/GOB.REG.TACNA;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la CONTRATACIÓN DIRECTA N°002-2026-OC-HHUT para el "SERVICIO DE TRANSPORTE AÉREO DE PACIENTE PRIORIDAD I PARA LA UNIDAD DE SEGUROS DEL HOSPITAL HIPÓLITO UNANUE DE TACNA", por la causal de *situación de emergencia*, por un valor estimado de S/.60,400.00(Sesenta Mil Cuatrocientos con 00/100 soles), conforme las características que se describe a continuación:

DESCRIPCIÓN	CONCLUSIÓN
Objeto	Contratación de Servicios
Tipo de Procedimiento	Procedimiento de Selección No Competitivo Contratación Directa
Causal	Situación de Emergencia
Valor Estimado	S/.60,400.00(Sesenta Mil Cuatrocientos con 00/100 soles)
Sistema de Contratación	Suma Alzada

ARTICULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Oficina de Administración, para que a través de la Unidad de Logística y dentro del plazo de ley, cumpla con registrar y publicar en la Plataforma Digital para las Contrataciones Públicas - PLADICOP el presente procedimiento, con los informes técnicos y legales que sirvieron de sustento para el presente acto resolutivo que autoriza la contratación directa, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR la presente resolución a la Dependencia encargada de las contrataciones y a quienes correspondan conforme a ley, asimismo disponer la publicación en el portal electrónico del Hospital Hipólito Unanue de Tacna (www.hospitaltacna.gob.pe), en cumplimiento de la Ley N° 27806 Ley de Transparencia y Acceso a la información pública y sus modificatorias.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



ERVCh/gmbh
cc. Archiv.